

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE**

HORA: 19.30

PRESIDENTE: D. Iñaki CRESPO SAN JOSE

CONCEJALES: D. Ignacio IMIZCOZ ECHEVERRIA
D. José SALAS MARTIN
Dña. M^a Lourdes LIZARRAGA CASANELLAS
D. Ignacio GOÑI MORATINOS
D. Josetxo CIGA CERDAN
D. Juan M. FELIU DORD
Dña. Orreaga TIHISTA JIMENEZ
D. Javier HIDALGO EZQUER
Dña. Parezi ASIAIN ARTOLA
Dña. Patricia DE PEDRO APARICIO
D. Koldo GARCIA IZAGUIRRE

SECRETARIA TITULAR: D^a. María Esperanza SUBIZA ESPINAL

Escusa su asistencia por motivos familiares D. R. Iñaki AGÜERA REOYO.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde da la bienvenida a todos y a todas y dice lo siguiente:

PRIMERO.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se pregunta sobre la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de diciembre de 2012,

ACORDANDOSE POR UNANIMIDAD

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior correspondiente a la sesión ordinaria de fecha de 20 de diciembre de 2012.

Segundo.- Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Huarte, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.

Tercero.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra así como publicarlas en la página Web municipal.

SEGUNDO.- Aprobación definitiva del convenio de gestión a suscribir con Comunidad de Propietarios de la calle San Francisco Javier nº 7 de Huarte.

El Sr. Presidente explica que por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2012, se aprobó inicialmente el expediente de convenio de planeamiento referido a las parcelas 90 a 93 del polígono catastral 1 promovido por el Presidente de la Comunidad de propietarios de la calle San Francisco Javier nº 7

Antecedentes

El expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el boletín oficial de Navarra nº 249 de 24 de diciembre de 2012 y en prensa el día 11 de diciembre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 23,24 y 26 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

- Aprobar definitivamente el expediente convenio de planeamiento referido a las parcelas 90 a 93 del polígono 1 promovido por el Presidente de la Comunidad de propietarios de la calle San Francisco Javier nº 7.
- Incluir una copia en registro municipal de convenios.
- Proceder a su publicación en el boletín oficial de Navarra.
- Autorizar al Sr. Alcalde D. Iñaki Crespo San José a la firma del mismo o en su lugar a D. Ignacio Imizcoz Echeverria, Primer Teniente de Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte
- Dar traslado a la promotora a los efectos pertinentes.

TERCERO.-Aprobación definitiva de la modificación pormenorizada promovida por LAX-TAK Mecanizados SL en la manzana comprendida entre las calles Irumuga, Badostain y Sarriguren del polígono industrial Areta Sur (parcelas catastrales 1036, 1076, 1047, 1077, 1046, 1134 a 1139, 1093-94, 1041, 1295 a 1299, 1302-3, 1080 a 1092.)(expte nº 2012MPGO0011)

El Sr. Presidente comenta que se ha presentado una alegación y que el arquitecto prefiere llevar el tema de nuevo a Comisión.
Por tanto se propone dejarlo sobre la mesa, estando de acuerdo todos los concejales.

CUARTO.- Aprobación definitiva de la modificación pormenorizada promovida por Egahrbu SL en la parcela 1314 del polígono 1 de Areta. (expte nº 2012MPGO0009)

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación, resultando

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de pleno de 29 de noviembre de 2012 se aprobó inicialmente el documento de Modificación pormenorizada referido a la parcela catastral 1314 del polígono 1 del polígono industrial de Areta, promovida por Egahrbu SL , según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

Segundo.- El expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el boletín oficial de Navarra núm. 248 de fecha 21 de diciembre de 2.012, y en prensa, el día 11 de diciembre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- En de aplicación el artículo 49.3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

1º.- Aprobar definitivamente el documento de Modificación pormenorizada de la parcela catastral 1314 del polígono 2 del polígono industrial de Areta, promovida por Egahrbu SL , según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

3º.- Remitir un ejemplar del documento de modificación al Departamento de Fomento y Vivienda.

4º.- Notificar al promotor con expresión de la tasa de tramitación.

5º.- Autorizar a D. Iñaki Crespo San José, Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Ignacio Imizcoz Echeverría., Primer Teniente de alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte a cuantas acciones se deriven del mismo.

QUINTO.- Aprobación definitiva de la modificación pormenorizada referida a la parcela catastral 270 del polígono 2 de Huarte, promovida por la Comunidad de Propietarios de la calle Oihana nº 80, 82, 84, 86 y 88 (expte nº 2012MPGO0003)

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, somete esta propuesta a votación, resultando

Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de pleno de 29 de noviembre de 2012 se aprobó inicialmente el documento de Modificación pormenorizada referido a la parcela catastral 270 del polígono 2 promovida por la Comunidad de propietarios de la calle Oihana nº 80, 82, 84, 86 y 88 , según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

Segundo.- El expediente fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el boletín oficial de Navarra núm. 248 de fecha 21 de diciembre de 2.012, y en prensa, el día 11 de diciembre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- En de aplicación el artículo 49.3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Sometido a votación: votos a favor: 11 votos emitidos por: 5 de Gih, 3 de Bildu Uharte, 1 de Oihana, 1 de Pp y 1 de Psoe

Abstención: 1 de Nabai por tener interés directo.

SE ACUERDA por mayoría

1º.- Aprobar definitivamente el documento de Modificación pormenorizada de la parcela catastral 270 del polígono 2 de la calle Oihana nº 80, 82, 84, y 86, promovida por la Comunidad de Propietarios de dichos edificios , según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

3º.- Remitir un ejemplar del documento de modificación al Departamento de Fomento y Vivienda.

4º.- Notificar al promotor con expresión de la tasa de tramitación.

5º.- Autorizar a D. Iñaki Crespo San José, Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Ignacio Imizcoz Echeverría., Primer Teniente de alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte a cuantas acciones se deriven del mismo.

SEXTO.- Propuesta de convenio para la gestión y organización de la VII Campaña escolar de Patinaje sobre Hielo a firmar con el Instituto Navarro de Deporte (expte. nº 2011PLENO0012)

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen intervenciones y a continuación, se somete la propuesta a votación

Y por unanimidad

Antecedentes de hecho

Desde hace varios años, este Ayuntamiento de Huarte organiza el programa de actividad deportiva de la Campaña Escolar de patinaje sobre Hielo que se lleva a cabo en la Pista de Hielo de Huarte, contando con la colaboración económica del Instituto Navarro de Deporte.

Fundamentos de derecho

Este convenio de colaboración se regula en el artículo 224 de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio de Administración Local en relación con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril así como en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

1º.- Aprobar el convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y el Instituto Navarro de Deporte para organizar la VII Campaña Escolar de Patinaje sobre Hielo 2013, cuyo texto debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Autorizar a D. Iñaki Crespo San José, Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, o a D. Ignacio Imizcoz Echeverría, Primer Teniente de Sr. Presidente del M.I. Ayuntamiento de Huarte, a realizar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

SEPTIMO.- Escrito de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Iranzu sobre baja de la suscripción a la revista Ze Berri.

Se vio el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Iranzu en que solicitan darse de baja de la revista Ze berri.

Teniendo en cuenta que la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Iranzu suscribió con este Ayuntamiento de Huarte una encomienda de gestión para delegar la contratación y difusión de la revista Ze berri, estando tal encomienda en vigor mientras una o ambas de las partes no lo denunciase.

Considerando que por parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Iruzu se manifiesta que desean darse de baja de la suscripción de la revista Ze berri.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

- Darse por enterados y conformes de la baja de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Iruzu en la encomienda de gestión suscrita para la adquisición y difusión de la revista Ze berri.
- Dar traslado al adjudicatario Heda Comunicación para que a partir del número siguiente de la revista den de baja la suscripción de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de Iruzu .
- Comunicar a la interesada y al servicio de euskera.

OCTAVO.- Propuesta de la Comisión de Cultura y de Euskera para encomienda de gestión al Ayuntamiento de Aoiz para la campaña de fomento de la matriculación infantil en modelos de euskera.

Antecedentes

Se tuvo conocimiento del acuerdo del Ayuntamiento de Aoiz de 5 de julio de 2012 de asumir la gestión de las actividades relacionadas con la campaña de matriculación infantil en modelos de euskera

Fundamentos de Derecho

Teniendo en cuenta que este acuerdo se debe formalizar mediante un convenio entre las entidades en el que se concreten sus términos tal y como está regulado en el artículo 15 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

- Suscribir con el Ayuntamiento de Aoiz, el convenio de colaboración para la organización de la campaña de matriculación infantil en modelos de euskera
- Reservar anualmente el crédito suficiente para afrontar el gasto producido por la citada campaña, a tenor de las consignaciones presupuestarias de cada año.
- autorizar al Sr. Alcalde a su firma, o a D. Ignacio Imizcoz Echeverría., Primer Teniente de alcalde del M.I. Ayuntamiento de Huarte y a cuantas acciones se deriven del mismo.
- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Aoiz.

NOVENO.- Sobre el informe que se emite ante el recurso de Alzada nº 2012-4930 interpuesto por D. José Iriguiel Lopez y otros, contra acuerdo plenario de 23 de agosto de 2013 de aprobación definitiva de liquidación definitiva el proyecto de parcelación del polígono de servicios Ollokilanda urbi. (expte. nº 2012RECU0042)

ALEGACIONES

PREVIA.- Dada la extensión del recurso de alzada y el hecho de que en el mismo se repiten hasta la saciedad y entremezclados argumentos jurídicos, descalificaciones a la labor tanto de las Administraciones Públicas intervinientes como a la Sociedad AREACEA, amén de innumerables contradicciones en las que incurren los recurrentes que en su afán por criticar la actuación que pretenden impugnar llegan a afirmar una cosa y la contraria, intentaremos ceñirnos en este informe a recoger la justificación y fundamentación jurídica que avala la corrección del Acuerdo municipal impugnado que se limita a aprobar la Cuenta de Liquidación Definitiva de un Proyecto de Parcelación, extremo que parece haber olvidado la parte recurrente en su farragoso recurso.

Tampoco podemos pasar por alto un detalle que resulta casi surrealista, máxime si tenemos en cuenta que a la hora de identificar a los numerosos recurrentes el TAN se ha fijado en el nombre del primero de ellos, a la sazón, D. JOSÉ IRIGUÍBEL LÓPEZ, que como es público y notorio, y como por otra parte se puede comprobar sin ir más lejos en la hoja dos del propio recurso de alzada, ostentó el cargo de **Alcalde del Ayuntamiento de Huarte** y como tal intervino en algunas de las actuaciones relacionadas con el desarrollo urbanístico del sector Ollokilanda-Urbi que tantas descalificaciones le merecen ahora a él y al resto de recurrentes, sin olvidar que es artífice protagonista en la constitución y puesta en marcha de la Sociedad Urbanística Municipal de este Ayuntamiento, AREACEA.

PRIMERA.- De la supuesta extemporaneidad de la Cuenta de Liquidación.

Siempre resulta “sospechoso” que una actuación municipal pueda ser atacada por tan múltiples y variados motivos como los que se mencionan en el recurso de alzada. Se diría que ni “adrede” se pueden cometer tantas irregularidades invalidantes como las apreciadas de adverso, y que en el fondo es una estrategia de ruido y enardecimiento de los recurrentes para agrandar detalles que analizados en su justa medida y en la situación y circunstancias concretas en que se produjeron, ni resultan tan aberrantes ni están exentos de justificación e incluso de acierto.

La referencia a la extemporaneidad de la Cuenta de Liquidación Definitiva aprobada por el Ayuntamiento es un ejemplo evidente de lo que decimos. Esta cuestión ya fue invocada en las alegaciones que los hoy recurrentes formularon a través de la misma letrada que los dirige frente a la aprobación inicial de la Cuenta de Liquidación Definitiva, y al rechazarla se les hacía ver que un dato tan trascendental como fue la tramitación de la Ampliación del Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente el 30/4/2008 y definitivamente el 26/6/2008, alguna influencia debió tener en la duración de la ejecución de las obras de urbanización, y consiguientemente en el plazo para culminarlas y poder tramitar la preceptiva Cuenta de Liquidación Definitiva, siendo significativo que desde la aprobación definitiva de dicha Ampliación hasta el inicio de la tramitación de la Cuenta de Liquidación Definitiva sí que se había observado el plazo de cinco años previsto en el art. 128 R.G.U. Se añadía además la explicación de que uno de los actuales recurrentes, D. José Javier Iñarraz Urtasun, interpuso recurso contencioso-administrativo contra esa Ampliación del Proyecto de Urbanización en el año 2009 y que se resolvió por Sentencia que declaró la inadmisión del citado recurso en junio de 2011, declarada firme mediante Diligencia de 11 de octubre de 2011.

Pues bien, a pesar de que las explicaciones que se ofrecieron en ese momento a los recurrentes parecerían adecuadas y suficientes para cualquier observador que con un mínimo de objetividad estudiase esta actuación, insisten ahora los recurrentes en la extemporaneidad de la Cuenta de Liquidación Definitiva, manifestando que dichos argumentos *no tienen base legal ninguna* (sic), y aprovechando para arremeter contra la gestión efectuada por AREACEA y el canon de gestión cobrado a los propietarios, confundiendo intencionadamente una cosa y la otra.

Vaya por delante que la cuestión del plazo para tramitar la Cuenta de Liquidación Definitiva ha sido abordada por el TAN en varias ocasiones, todas ellas de fecha más reciente que las Sentencias puntuales y aisladas que se invocan en el recurso de alzada. Traemos aquí por todas una de las más recientes, **Resolución Núm. 2453**, de 18/4/2012, recaída en el R.A. 11-05108, de la que extractamos el siguiente párrafo que bastará por sí solo para rechazar este primer motivo de impugnación de la Cuenta de Liquidación Definitiva esgrimido por los recurrentes:

“Aún así, y respecto a la eventual aplicación al caso del plazo de cinco años señalados en dicho precepto diremos lo siguiente: 1.- No es acorde a su naturaleza y finalidad su transcurso irreversible y fatal, sin que en ningún caso sea susceptible de suspensión o

interrupción; esto es, hayan concurrido o no hayan concurrido causas que no siendo imputables a la Administración hayan impedido a esta su cumplimiento. Así y en lo que hace al caso no hay que desconocer las circunstancias alegadas sobre ejecución simultánea o cuasi simultánea de edificación y urbanización. 2.- La consecuencia del incumplimiento de dicho plazo no es "ex lege" la caducidad de la cuenta o la prescripción del derecho de crédito de la Administración. 3.- Se trata más bien de un mecanismo de "apremio" a la Administración para la realización de las actuaciones dentro de un plazo, contado desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

En la misma Resolución se cita una Sentencia del TSJ de Cataluña de 6/7/2010 que acoge la misma doctrina acuñada por el TAN. Huelga invocar otros pronunciamientos a la vista de lo consolidado que está este criterio en el Tribunal al que nos dirigimos.

Parece un auténtico despropósito el hecho de que los recurrentes hayan destacado repetidamente en su recurso que eran precisos numerosos informes sectoriales preceptivos (de la CHE, de Iberdrola, de Obras Públicas...), o que fuera precisa la descontaminación de terrenos, por no hablar de que muchos retrasos se debieron a las dificultades que algunos de ellos pusieron para sus respectivos traslados, sin olvidar el recurso ya mencionado del Sr. Ilarraz Urtasun, y ahora pretendan sostener que no existió en el proyecto *dificultad ninguna añadida a la gestión de un proyecto de su envergadura* que pueda justificar que se culminara en el plazo de 7 años en lugar de en los 5 años que señala el art. 128 R.G.U. En cualquier caso, y como ha señalado la jurisprudencia, el transcurso del plazo en cuestión no puede suponer en modo alguno la exoneración a los propietarios de sus deberes urbanísticos, y muy particularmente el de soportar las cargas de urbanización que les corresponden como la otra cara de la moneda que conforman junto con los derechos urbanísticos que se les adjudican.

SEGUNDA.- De la Ampliación del Proyecto de Urbanización.

Ya hemos apuntado más arriba que en su afán por criticar prácticamente cualquier cosa los recurrentes no reparan en argumentos aun a costa de que puedan resultar contradictorios entre sí.

Así, se habla de imprevisión por parte de AREACEA y de que esa imprevisión conllevó la asunción de una indemnización a OBENASA, la contratista que ejecutó las obras de urbanización, pero poco después admiten que las obras de urbanización se vieron paralizadas y retrasadas porque *Adaxka seguía con la actividad y no se había trasladado*, y resulta que Jardinería Adaxka, S.L. es precisamente uno de los recurrentes, al igual que el Sr. Ilarraz Urtasun, que recurrió la Ampliación del Proyecto de Urbanización y retrasó cuanto pudo la salida de su casa (nada menos que hasta mayo 2008), que era uno de los edificios a demoler en el ámbito. ¿Todo se ha debido a la "imprevisión" de AREACEA sin la menor "culpa" de los propios recurrentes?

Al hilo de estas reflexiones, y sin que pretendamos negar que la Cuenta de Liquidación Definitiva puede y debe ser un trámite en el que se justifiquen todas las cargas de urbanización soportadas por los propietarios, con absoluta transparencia, como ha pretendido hacer el Ayuntamiento con la tramitación de la Cuenta presentada por AREACEA, tampoco se puede desconocer que la Ampliación del Proyecto de Urbanización, tramitado entre abril y junio de 2008, y que contemplaba, como reconocen los propios recurrentes en su recurso de alzada, la modificación de la rotonda de Zocorena y su encuentro con la urbanización de Ollokilanda, obras que requerían del correspondiente proyecto técnico, que es lo que aprobó el Ayuntamiento, y recurrió al contencioso-administrativo solamente uno de los propietarios y hoy recurrentes, Sr. Ilarraz Urtasun, ha sido ya objeto de una Sentencia firme, por lo que difícilmente, salvo que se trate una vez más de hacer ruido y alargar el recurso, debe volverse sobre una cuestión ya resuelta de manera definitiva (DOC. I).

Debemos recordar, como textualmente se recoge en el propio Recurso de Alzada (págs. 4 y 6), transcribiendo tanto las modificaciones de los planeamientos generales, como el Plan Parcial que en ambos documentos ya se recogía como infraestructuras a ejecutar y costear por los propietarios de suelo urbanizable lo siguiente: *“se vinculará asimismo al sector el refuerzo del sistema general de la NA-32 debiendo por consiguiente realizarse el desdoblamiento y urbanización del tramo de la NA-32 desde la rotonda de enlace con la NA-150 hasta el enlace con Zokorena (INCLUYENDO LAS REFORMAS QUE RESULTEN NECESARIAS EN ESTOS DOS ENLACES) Y LAS ROTONDAS INTERMEDIAS DE ENLACE CON EL SECTOR”*.

Tanto que hablan los recurrentes de deficiente gestión conviene recordarles que el Ayuntamiento intentó por todos los medios que esa infraestructura, y otras exteriores al Sector, cuya consideración como Sistema General o como ampliación o refuerzo de los sistemas generales es una cuestión siempre vidriosa y discutible, no fueran imputados a los propietarios del Sector Ollokilanda-Urbi, y así lo sostuvo (doc. 15 recurso de alzada), como han destacado los propios recurrentes pretendiendo hallar en ello una contradicción en la actuación municipal. Que finalmente no fuera posible evitar el costeamiento de esas infraestructuras a los propietarios no puede considerarse ni una imprevisión ni una negligente gestión por parte del Ayuntamiento, o de AREACEA, sino, lisa y llanamente, el resultado de las negociaciones llevadas a cabo con la Administración autonómica en las que, como suele ser habitual, la posición de fuerza nunca la ostenta el promotor de las obras que suele tener que asumir el papel de financiador de las mismas merced a su interés en el desarrollo urbanístico de su Sector. A pesar de ello, se consiguió “permutar” la ejecución de la rotonda de Zokorena por la rotonda norte (doc. 14 del propio recurso de alzada), por más que ahora pretendan los recurrentes restar trascendencia o virtualidad a dicho convenio que sin duda supuso un ahorro para los propietarios.

Así las cosas, y como se señala en la Cuenta de Liquidación Definitiva aprobada, los costes que ha supuesto esta Ampliación, tanto por el proyecto y dirección de obras como por la ejecución de las mismas, no estaban previstos en la Cuenta de Liquidación Provisional incorporada al Proyecto de Reparcelación, pero curiosamente, y como hemos visto más arriba, la Ampliación sólo fue impugnada por uno de los propietarios, Sr. Ilarraz Urtasun, y además extemporáneamente, por lo que no cabe ahora, con motivo de la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva pretender reabrir un debate que quedó zanjado de manera firme y definitiva por Sentencia judicial y que además no provocó reacción alguna de los hoy recurrentes en el momento en que dicha Ampliación les fue notificada (tanto su aprobación inicial como definitiva), con indicación expresa de los recursos que cabía interponer frente a la misma. La Cuenta de Liquidación Definitiva no es una excepción al régimen general de los recursos administrativos y contencioso-administrativos contra los actos de una Administración que han sido debidamente notificados a los interesados.

Además interesa destacar que la ampliación del Proyecto con la remodelación de Zokorena no solamente podía entenderse encuadrada en el reforzamiento de sistemas generales del art. 100 L.F 35/02 al estar prevista en el Plan Parcial sino que además se impone por el Departamento de Obras Públicas en sustitución del cierre de la Ronda Este y apertura de una salida hacia el Noroeste de la Comarca de Pamplona adaptando la glorieta de acceso a la futura Ronda Este, recogida en el Proyecto de Urbanización, como se acredita en el informe del Departamento de Obras Públicas de 14 de julio de 2006 (Doc II) que textualmente concluye:

“En consecuencia, se establecen las siguientes determinaciones relativas a:

- Las infraestructuras viarias:
 - a).- El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Ollokilanda-Urbi debe resolver la situación transitoria previa a la ejecución del cierre de la Ronda Este. El promotor deberá costear y ejecutar la glorieta norte de acceso a la futura Ronda Este en la situación transitoria y definitiva.

b).- Se deberá presentar un estudio que justifique el correcto funcionamiento de la glorieta sur ovalada previamente a la construcción del cierre de la Ronda Este y una vez ejecutado”

Es el estudio de la glorieta Sur (Zokorena) el que determina que el Departamento de Obras Públicas, exima al Sector de ejecutar la glorieta Norte a cambio de la importante reforma de la Glorieta Sur (Zokorena).

En consecuencia al margen de que la obra venía prevista en el Plan Parcial fue impuesta por el titular de la carretera previa eliminación de la obligación de ejecutar la glorieta Norte en la situación provisional y definitiva.

TERCERA.- Anexo-Separata Proyecto de Urbanización (desdoblamiento PA-30).

En términos semejantes a lo que acabamos de alegar con respecto a la Ampliación del Proyecto de Urbanización cabe analizar el Anexo-Separata del Proyecto de Urbanización que tenía por objeto el desdoblamiento de la PA-30, que como admiten los recurrentes en el repaso cronológico de los hitos urbanísticos más destacados, fue aprobada inicialmente el 4/9/2008 y definitivamente el 29/1/2009, todo ello de conformidad con las exigencias impuestas por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra en Resolución 1495/2008, de 22 de diciembre.

Dos matices importantes queremos apuntar y que diferencian este documento (o mejor dicho las obras a las que se refiere) del de Ampliación de Proyecto de Urbanización que hemos analizado en la alegación anterior. De un lado, que esta separata ni siquiera fue objeto de recurso alguno por los propietarios (a diferencia de lo que sucedió con el recurso del Sr. Ilarraz Urtasun). Y de otro lado, que pocas dudas cabe albergar de que nos hallamos ante una ampliación o refuerzo de un sistema general que ineludiblemente deben costear los propietarios del Sector de Suelo Urbanizable que por su dimensión y densidad así como intensidades de uso que su ordenación va a generar tienen el deber legal de soportar (art. 100 L.F. 35/02), matiz importante porque como sostuvo en todo momento el Ayuntamiento, cabía oponerse al costeamiento de la rotonda Zokorena en la medida en que cabía considerarla como un Sistema General, pero en modo alguno cabría tratar de eludir, como parecen querer hacer ahora los recurrentes, el costeamiento de esta infraestructura. A este respecto baste con repasar el párrafo que reproducen los propios recurrentes en su recurso (pág. 4) de la Memoria justificativa del Plan relativo a las **Infraestructuras viarias** en la que se recoge expresamente el deber de realizar el *desdoblamiento y urbanización del tramo de la NA-32 desde la rotonda del enlace con la NA-150 hasta el enlace de Zokorena (incluyendo las reformas que resultaren necesarias en estos dos enlaces) y las rotondas intermedias de enlace con el sector.*

Pero es que además, el desdoblamiento de la NA-32 viene establecido en el Plan Parcial y está incluido en el Proyecto de Urbanización, como no podría ser de otro modo y consecuentemente se contrató como el resto de la urbanización.

La separata del Proyecto de Urbanización exigida por el Departamento de Obras Públicas no se refiere a las infraestructuras de desdoblamiento de la NA-32, sino específicamente al modo de ejecución de las obras sobre el que el Departamento de Obras Públicas debía de pronunciarse al afectar al trazado de una carretera de su titularidad.

Por tanto, no es que el desdoblamiento no estuviera informado por Obras Públicas, que sí lo estaba y por eso estaba incluido tanto en el Plan Parcial como en el Proyecto de Urbanización, sino que lo exigido era una autorización sobre el modo de ejecutar las obras al afectar a una carretera de titularidad foral en funcionamiento, lo que requeriría medidas especiales de seguridad, control de tráfico, señalización... etc.

Las obras de desdoblamiento estaban adjudicadas a Obenasa desde el principio al adjudicarse las obras de urbanización pero, Obras Públicas no permitía iniciar la obra de

desdoblamiento hasta autorizar el modo de ejecución a través de la presentación de la separata.

No es preciso extenderse más para justificar la contribución de los propietarios del Sector a esta carga de urbanización y su procedente inclusión en la Cuenta de Liquidación Definitiva.

CUARTA.- Urbanización y adecuación de parcela para posibilitar la implantación de CINFA.

Pocas veces hemos asistido a tanta demagogia como la que destila el recurso de alzada, y en particular cuando se critica la gestión de AREACEA o del propio Ayuntamiento de Huarte, dando a entender que su interés por favorecer la implantación de la empresa CINFA en el polígono habría llevado a adoptar decisiones apresuradas o incluso erróneas que a la larga habrían desembocado en un incremento de los costes de urbanización del polígono que habría sido evitable de no haber existido ese *interés de la administración en obtener y rentabilizar los terrenos a ellos adjudicados en el proyecto de reparcelación...*

No aburremos al Tribunal explicando las ventajas que para todos y cada uno de los propietarios de un polígono como el de Ollokilanda-Urbi supone el hecho de que empresas importantes e incluso emblemáticas puedan implantarse en el mismo (efecto de atracción sobre otras empresas, mayor dotación de servicios al polígono, etc.). Por tanto, criticar que una Administración, en estricto cumplimiento de la legalidad, posibilite la llegada de empresas importantes a su municipio y que se puedan implantar en el polígono Ollokilanda-Urbi, resulta de una cortedad de miras francamente preocupante, bien entendido que quizás resulta que no hay otras "razones" para la crítica. Por cierto, implantación de CINFA en el Polígono que esencialmente se debe precisamente a la decisiva intervención del exalcalde y firmante del recurso Sr. Iriguibel.

En todo caso, no es ningún contrasentido ni ningún despropósito que, cumpliéndose los requisitos formales pertinentes para contratar e iniciar unas obras de urbanización, sin perjuicio de que habrán de cumplirse en su momento las exigencias que impongan los informes sectoriales (obras públicas, Mancomunidad, CHE) y de las suministradoras de servicios (en particular Iberdrola) y hallándonos en una actuación por cooperación, la Administración urbanística actuante dé los pasos en tal sentido si con ello además se garantiza la implantación en el polígono de una importante empresa que se confía en que produzca un potente efecto llamada y sitúe el polígono en el mercado (y no solo las parcelas de titularidad pública).

QUINTA.- Infraestructuras para suministro eléctrico y subestación transformadora.

Lamentablemente en los últimos años hemos asistido a un desmesurado incremento del coste de estas partidas en buena parte de las actuaciones urbanísticas de nueva creación y principalmente para usos industriales en toda la geografía Navarra (la ampliación del Polígono Barasoain-Olóriz prácticamente ha resultado inviable por culpa del coste de suministrarle energía eléctrica, el Sector de Actividades Económicas de Gazólaz ha visto superada su previsión inicial por este concepto en más del doble, por poner solo dos ejemplos que son bien conocidos incluso por el perito, Sr. Sánchez Semberoz al que han acudido los recurrentes).

Sin embargo la regulación normativa sobre la materia es escasa y se presta a que las compañías suministradoras puedan "aprovechar" las nuevas demandas de potencia para renovar o cuando menos ampliar sus propias infraestructuras a costa de esos nuevos polígonos. No nos atreveremos a decir, como afirman los recurrentes en su alzada, que las exigencias impuestas por Iberdrola para el suministro de energía eléctrica al polígono Ollokilanda-Urbi sean *illegales*. Pero no nos dolerá en prendas asegurar que al amparo de la demanda de potencia para nuevos Sectores estamos asistiendo a un incremento de costes en

la partida de suministro eléctrico que superan con creces cualquier previsión prudente pero basada en experiencias previas, que se hacen por los técnicos redactores de planes y proyectos, convirtiéndose ese incremento desproporcionado de costes en la tónica habitual en los últimos tiempos.

En el caso que nos ocupa, la partida de *Alumbrado-Electrificación* se presupuestó en la Cuenta de Liquidación Provisional en 1.288.895,29.-€ y se ejecutó finalmente por 1.311.828,37.-€, por lo que se puede decir que apenas ha existido variación.

Sin embargo, es en la partida correspondiente a la *Subestación Transformadora* donde se ha producido un incremento, entre lo previsto en la Cuenta de Liquidación Provisional (720.000.-€) y lo que finalmente ha costado y se ha trasladado a la Cuenta de Liquidación Definitiva (1.328.867.-€), de 662.867.-€.

Las normas están como están y no como nos gustaría que estuvieran. Y con el actual marco legal los promotores de una nueva actuación que va a suponer un incremento de demanda del suministro eléctrico vienen obligados a acatar (aparte la opción de recurrir lo que consideren que puede ser un abuso de derecho) las condiciones para la puesta en servicio del suministro eléctrico que imponga la compañía suministradora y a costear las obras tanto de ampliación o refuerzo como las de conexión de esas infraestructuras exteriores con el polígono. Así, el art. 45.3 RD 1955/2000 establece:

3. Cuando el suministro se solicite en suelo urbanizable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, su propietario, o en su defecto el solicitante, deberá ejecutar a su costa, **de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente**, la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios. En este supuesto, una vez que el suelo urbanizable ha alcanzado la categoría de suelo urbano con condición de solar, no procederá el cobro por el distribuidor de cantidad alguna en concepto de derechos de extensión, salvo que la potencia finalmente solicitada supere a la prevista en el proceso urbanizador y el distribuidor tenga que ampliar la infraestructura eléctrica ejecutada.

Los refuerzos a que se refiere el párrafo anterior quedarán limitados a la instalación a la cual se conecta la nueva instalación.

A esa regulación responden los convenios firmados por AREACEA con Iberdrola y por tanto la “pataleta” de los recurrentes con respecto al elevado coste que ha supuesto la Subestación transformadora se comprende, en tanto en cuanto constituye un incremento considerable de las cargas del Sector, pero no se puede compartir so pena de que decidamos no acatar las normas que regulan el suministro de energía eléctrica a un nuevo Sector de Suelo Urbanizable, extremo que obviamente un Ayuntamiento ni se plantea.

Lo más que se ha podido hacer en este caso, y que hizo AREACEA, fue exigir los correspondientes convenios de resarcimiento que vienen previstos en el art. 9.3 RD 222/2008, de 15 de febrero.

Lo que resulta improcedente es plantear que la negociación de los convenios con Iberdrola se hicieron desde una posición más débil debido a las supuestas “urgencias” que apremiaban a AREACEA o al Ayuntamiento, o por el hecho de negociar una vez iniciadas las obras de urbanización en lugar de hacerlo antes de comenzarlas, lo que a juicio de los recurrentes habría otorgado no se sabe bien qué tipo de ventaja a los promotores en la negociación. Esta “suposición” carente del más mínimo rigor y fundamento se lanza gratuitamente presumiendo por parte de Iberdrola una actuación rayana en el bandolerismo que no estamos dispuestos a admitir mientras no se demuestre con pruebas contrastables.

En resumen, una vez más asistimos a la ceremonia de la confusión que pretenden crear los recurrentes, presumiendo de ser más listos que nadie, y sobre todo más listos que AREACEA, desde la comodidad que ofrece la crítica fácil de la gestión hecha por otros sin demostrar ni por un momento que fuera negligente o que ellos la podían haber hecho mejor. La partida correspondiente a la Subestación transformadora está plenamente justificada, se debe a convenios suscritos con Iberdrola que se ajustan totalmente a la normativa aplicable, y es un coste de urbanización que deben asumir todos los propietarios del Sector, siendo todo lo demás fuegos de artificio que en el fondo no pretenden más que obtener torticeramente la exoneración para los recurrentes de una carga urbanística que vienen obligados a soportar.

Por lo que respecta al valor de adquisición de la parcela necesaria para la instalación de la STR, resulta muy fácil criticar que la compra se haya hecho a un precio muy superior al *justiprecio* que habría podido fijarse (aunque esto es mucho suponer ya que no ha habido expediente expropiatorio para contrastarlo) de haber acudido a ese mecanismo de obtención del suelo. Sin embargo tampoco cabe hablar aquí de imprevisión o de que sea un gasto a sufragar por AREACEA y no por los propietarios del Sector, ya que si se hubieran conocido las exigencias que iba a imponer Iberdrola en la fase de planeamiento o incluso de reparcelación, se habría podido ordenar y generar una parcela para acoger la STR, obviamente a costa del aprovechamiento correspondiente a todos los propietarios, que bien puede decirse que podría tener un valor muy similar al finalmente pagado para adquirir la parcela en la que finalmente se alojó la STR. Por otra parte, expropiar un terreno no es algo tan sencillo como calcular un justiprecio de unos 6.-€/m², como bien deberían saber los recurrentes. Es un expediente complejo, que previsiblemente habría dado lugar a recursos, y que con todo ello habría elevado el coste para los propietarios, en tiempo, en honorarios y gastos de tramitación y en demora en la culminación de las obras de urbanización que fácilmente podrían asimilarse al precio finalmente desembolsado por la adquisición de la finca en la que se ha instalado la STR.

Al tratarse de una infraestructura a ejecutar y costear por los propietarios, probablemente el precio del suelo hubiese sido fijado en consideración su adscripción al Sector como cualquier otra superficie incluida dentro del mismo con su correspondiente aprovechamiento urbanístico, lo que de acuerdo con la única tasación oficial que nos consta daría un resultado de 104,21 €/m² (Doc. II).

SEXTA.- Incremento de coste de las obras de urbanización.

Esta cuestión parece que la propia parte recurrente la remite a un posterior informe pericial no aportado con el recurso, por lo que bastará en estos momentos con apuntar que la Cuenta de Liquidación Definitiva aprobada contiene un detallado análisis partida por partida de todos los capítulos de las obras de urbanización con la correspondiente justificación de los importes finalmente facturados y consiguientemente repercutidos a los propietarios, sin que proceda por tanto añadir nada más por nuestra parte al respecto.

SÉPTIMA.- Gastos de gestión económica y urbanística e intereses.

Bajo este último epígrafe respondemos someramente a las consideraciones vertidas por los recurrentes en su alzada.

En primer lugar y en la medida en que la partida correspondiente a gestión económica y urbanística no es cuestionada por los alegantes como improcedente sino en cuanto al hecho de ser aplicada sobre costes que a juicio de los recurrentes deben excluirse de la Cuenta de Liquidación Definitiva, tan solo restaría decir que ese porcentaje se ha de aplicar sobre todas las partidas que conforman la Cuenta de Liquidación.

Apuntar que les parece “incomprensible” tener que pagar por lo que consideran que ha sido una “mala gestión” no constituye argumento jurídico alguno y por tanto tampoco merece una respuesta por nuestra parte.

Por último, si los recurrentes no impugnaron las cuotas giradas hasta el momento es totalmente absurdo que planteen que han podido estar “financiando” a AREACEA al atender dichas cuotas. Si además resulta que la Cuenta de Liquidación Definitiva arroja un saldo a cargo de los propietarios, la pretensión de abono de intereses no se sostiene ni por un segundo.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, habiendo por recibido este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulado informe municipal al Recurso nº 12-04930 y dando al mismo el trámite legal que proceda, en su virtud dicte en su día resolución desestimando íntegramente el recurso y confirmando el acto impugnado.

A tenor del informe arriba descrito, **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD**

- a) aprobar el informe arriba descrito referido al Recurso de Alzada nº 12-04930 interpuesto por D. José Iriguibel Lopez y otros contra la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación del polígono de Ollokilanda-Urbi
- b) enviarlo al Tribunal Administrativo de Navarra ya que el resto de la documentación del expediente así como los emplazamientos a los demás propietarios no recurrentes ya se envío.

DECIMO.- Sobre la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de Huarte y de Esteribar.

Antecedentes

Se vio la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de Huarte y de Esteribar que fue aprobada inicialmente y expuesta al público en tramitación efectuada por la Junta de la citada Mancomunidad.

Posteriormente, se envío al Departamento de administración Local que ha emitido informe favorable.

Por tanto, se ha recibido en los respectivos Ayuntamientos para que procedan a su aprobación por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de sus concejales.

Fundamentos de Derecho

A tenor de lo establecido en el artículo 50.5 modificado por la Ley Foral 11/2004 de 29 de octubre para la actualización del Régimen Local de Navarra en relación con la Ley 6/90 de 4 de julio de Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD

- a) aprobar el texto de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de Huarte y de Esteribar, que obra en el expediente.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Esteribar y a la Mancomunidad de Servicios de Huarte y de Esteribar.

DECIMO PRIMERO.- Resoluciones adoptadas por esta Alcaldía desde la última sesión ordinaria.

A continuación se relacionan las resoluciones que se han adoptado en el último mes, dándose la corporación por enterada, saber: De la Resolución N°. 76614, de 12/12/2012 a la N°. 76652, de 23-01-2013.

12.- Asuntos varios.

Se pone en conocimiento de los corporativos la documentación enviada por la Federación Navarra de Municipios y Concejos referida al Fondo local navarro de Cooperación al Desarrollo, dándose la Corporación por enterada.

13.- Ruegos y preguntas

A continuación, interviene D. Juan M. Feliu quien da lectura al siguiente escrito:

Anteproyecto de puesta en marcha de un plan de creación de huertas solidarias en Huarte que tienda a paliar la crisis económica en nuestro pueblo.

Los pasos a realizar serían los siguientes:

- La propuesta se realiza desde el grupo municipal Bildu Uharte al conjunto de la Corporación del Ayuntamiento de Uharte, como el primer paso de esta iniciativa que busca minorizar el impacto de la crisis en nuestro pueblo.
- Se trataría de hacer un llamamiento al conjunto del pueblo de Uharte para realizar un primer encuentro con la gente interesada sobre este anteproyecto solidario. El objetivo sería tomar el pulso de cara a fomentar la creación de un grupo de trabajo. Desde el principio debería estar bajo supervisión de la comisión de Bienestar social.
- Los impulsores de esta iniciativa (Grupo municipal Bildu Uharte) abandonarían su posible protagonismo para que los interesados puedan obrar libremente, sin presiones políticas y sociales de cara a la creación del grupo de trabajo.
- Este grupo tendría la función de elaborar con agentes sociales de Uharte u proyecto abierto y participativo para la venta de productos locales, provenientes del campo y huertas del propio municipio.
- El uso de las parcelas sería exclusivo para el cultivo hortícola o floral de la forma más ecológica posible, aprovechando terrenos baldíos y degradados, impulsando con ello un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Basado en un modelo municipal, el pueblo para el pueblo, abierto principalmente a las personas ociosas, jubilados, parados o no, sería imprescindible contar con el asesoramiento de los servicios sociales del Ayuntamiento, de jardines y servicios múltiples.
- Una vez el compromiso de iniciar un plan de adhesiones la participación sería personal, no de colectivos o empresas, siempre de acuerdo con sus gustos y conocimientos.
- La dinámica, en cuanto las características de la acción social colectiva sería a debatir, una vez se creara el grupo motor. Su función estaría destinada a la ocupación y uso de las huertas, derechos y obligaciones de acuerdo con la normativa que se disponga respecto de horarios, recogida de restos orgánicos tipología de los abonos, semillas, etc.
- El sistema organizativo sería el cooperativista y se conformaría como una Ong, sujeta a posibles subvenciones de los entes públicos, entre ellas el Ayuntamiento de Uharte.
- Estaría abierto a todas las personas empadronadas en Uharte que den perfil arriba citado.
- Los escolares podrían participar en el conocimiento del proceso de elaboración del producto.

- El proceso sería realizado sin prisas pero sin pausa, para ir creando un ambiente favorable y participativo. No tiene plazo de vencimiento. Podrá seguir retroalimentándose de acuerdo con las necesidades que se vayan produciendo.
- Para poner en marcha este anteproyecto es necesario que el Ayuntamiento ofrezca terrenos de propiedad municipal, en zonas apropiadas para este tipo de producción que actualmente estén improductivas.
- Promoción: es uno de los temas a valorar, una vez que el anteproyecto produzca el suficiente número de adhesiones a esta iniciativa social.
- Comercialización directa de los productos: Cuando se plantea que la iniciativa sea del pueblo para el pueblo se plantea la reducción de la distancia del transporte y de los elementos intermediarios de la cadena agroalimentaria. Este proceso reportará mayores beneficios para los destinatarios más necesitados: los que trabajen la tierra y las personas o familias con mayor necesidad a través del banco de alimentos.

El grupo promotor será quien establezca las características de la promoción y comercialización de los productos, así como los porcentajes que serían para las personas comprometidas en trabajar el campo y lo que sería destinado al banco de alimentos. Quedaría también por definir cuál sería el porcentaje destinado a la venta de los productos para cubrir la compra de elementos para trabajar la tierra, el composta y productos para la conservación del suelo, la traída del agua, etc.

ACORDANDOSE POR UNANIMIDAD:

- a) darse por enterados del escrito arriba descrito, referido al estudio de un plan de viabilidad de huertas solidarias en Huarte.
- b) llevar el tema a la comisión de Bienestar social para trabajarlo.

En explicación de voto, intervienen los siguientes:

La Sra. de Pedro comenta que le parece buena iniciativa y que pase a Comisión de Bienestar social y urbanismo para trabajarlo entre todos.

A continuación el Sr. Hidalgo quiere explicar que sobre la moción en defensa del patrimonio de Huarte que íbamos a presentar Oihana, Nabai y Bildu Uharte, entendemos que lo mejor es retirarla ya que GIH nos ha trasladado su intención de no apoyar esta moción a pesar de que los grupos proponentes estábamos dispuestos a que fuera literalmente igual a la aprobada por unanimidad la legislatura pasada, moción que si fue votada por GIH. Como digo, para nuestra sorpresa, GIH no quiere ratificar el acuerdo que se adoptó en defensa del patrimonio de Huarte en la legislatura pasada

Interviene el Sr. Ciga comentando que os haríamos responsables de la posible pérdida del patrimonio al resto de los concejales. Creíamos que era buena ocasión de demostrar esa buena voluntad y os hacemos responsables de las posibles pérdidas de este patrimonio.

El Sr. Alcalde explica que no creo que el tema sea así ya que hoy no se vota y cuando se voto en su momento, se voto a favor por todos.

El Sr. Ciga replica que no se vota porque no se quiere. Cada uno deberá dar sus explicaciones sobre lo que vota o no.

El Sr. Alcalde comenta que es muy difícil explicar lo que no se vota. Replica el Sr. Ciga lo que no se vota porque no se quiere.

El Sr. Hidalgo comenta que se votó en los años 2007 y 2009, salió por unanimidad de los grupos y ahora es ratificar aquellos acuerdos pero se ha visto que no hay unanimidad y más prudente es retirarla.

El Sr. Garcia que estoy de acuerdo en varios puntos de la moción pero no se puede hacer responsable a los demás si la moción sale o no. Estamos a favor de defender el patrimonio del pueblo de Huarte .

La Sra. de Pedro explica que hay que asumir si sale o no la moción.

Por último el Sr. Alcalde comenta que se continúa la sesión, no cabe debatir más ya que ahora no se presenta la moción.

El Sr. Hidalgo solicita un receso para tratar de la otra moción, que se inicia a las 19: 55 y termina a las 20:15 horas.

Reanudada la sesión, interviene la Sra. Asiain dando lectura al escrito siguiente:

Zubiarte kalean Navarro ostatuaren ondotik Itaroa Centro kometzialaraino mugikortasuna zehazten duen bidea egokitzeko proposamena:

Marra gorri zehaztuta dagoen bidea oztopo nagusi batekin egiten duen tupust iriguibel Hotelaren aparkalekuaren parera heltzerakoan. Hemen aparkatutako autoak gaina hartzen dute margotutako espaloian.

Aipatutako bide zati horretan arazoa sahiesteko tope moduko batzuk ipintzea eskatzen dugu.

Propuesta para la adaptación del recorrido que indica la movilidad desde la calle Zubiarte junto al Bar Navarro hasta el centro comercial Itaroa:

La parte del recorrido señalado que colinda con el aparcamiento del Hotel Iriguibel se encuentra frecuentemente limitado por los vehículos en él estacionados. Una parte de éstos sobresale e invade la acera.

Proponemos la colocación de topes que impidan esta invasión en el citado tramo.

Explica el Sr. Alcalde que se ha comprobado hasta donde llega la titularidad pública y teniendo en cuenta dicho dato, se ha enviado al jefe de servicios múltiples para que se realice.

Por último interviene el Sr. Feliu explicando que se encontró con Juanan Viedma y que plantean celebrar el Día del Arbol hacia los días 8 ó 9 de marzo y que el resultado del año pasado fue bueno, se ha mantenido el 40% de la planta pero comenta la Sra. Lizarraga que en dichas fechas coinciden otros actos culturales, planteando posponer a las semanas siguientes si no hay inconveniente y se contesta afirmativamente por parte del Sr. Feliu..

Comenta el Sr. Alcalde que desde el servicio de jardines ya se están buscando ubicaciones adecuadas para realizarlo este año

Y siendo las veinte horas y veinte minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.